



MUNICIPIO DE  
ALEJANDRÍA  
NIT 890.983.701-1

## RESOLUCIÓN Nº. 030 de 2016

Código: CON-FR-13

Versión: 01

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. 030

Marzo 15 de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA PARA ADQUIRIR UN PREDIO DESTINADO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO MULTIVERDAL TOCAIMA, EL CARBÓN, LA PAVA Y PIEDRAS EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA".

El Alcalde del Municipio de Alejandría – Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, artículos 58, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, las otorgadas en el Acuerdo 03 de febrero 29 de 2016 expedido por el Concejo Municipal de Alejandría, y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, la cual se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado, y que en los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 se considera que existen motivos de utilidad pública para la adquisición de inmuebles mediante expropiación, cuando su destinación está prevista para los siguientes fines: "*d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios*".

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 estableció que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa los inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en la misma ley, la respectiva autoridad administrativa considere que existen especiales condiciones de urgencia.

Que de acuerdo con lo determinado en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 "*Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.*"

Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, en sus numerales 2º, 3º y 4º, señala como criterios para determinar las condiciones que constituyen urgencia, el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio, así como las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación

**"Un cambio con oportunidades para todos"**

Calle 20 N° 19-36 – Conmutador: 866 01 02 – 866 00 16 – Fax 866 01 55 - Código postal: 053820

Web: [www.alejandria-antioquia.gov.co](http://www.alejandria-antioquia.gov.co) -email: [servipublicos@alejandria-antioquia.gov.co](mailto:servipublicos@alejandria-antioquia.gov.co)



MUNICIPIO DE  
ALEJANDRÍA  
NIT 890.983.701-1

## RESOLUCIÓN Nº. 030 de 2016

Código: CON-FR-13

Versión: 01

Página 2 de 5

en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que en desarrollo del artículo 64 de la Ley 388 de 1997 El Concejo Municipal de Alejandría – Antioquia, mediante acuerdo 03 del 29 de febrero de 2016, asignó al alcalde la competencia para declarar la existencia de condiciones de urgencia que autoricen la expropiación por vía administrativa del derecho de dominio y demás derechos reales que recaen sobre el inmueble ubicado en el paraje de Buena Vista, (destinado para la construcción de la planta de tratamiento de agua potable).

Que la Ley 388 de 1997, en su Capítulo VIII, establece el procedimiento a través del cual debe surtirse la expropiación por vía administrativa, en aquellos casos en que existan condiciones de urgencia por motivo de utilidad pública e interés social en los términos de los artículos 63, 64 y 65 de la precitada Ley.

Que en el Municipio de Alejandría – Antioquia, se ejecutará el proyecto denominado “Construcción del Acueducto Multiveredal Tocaima, El Carbón, La Pava y Piedras” priorizado en el marco del Plan Departamental de Agua de Antioquia al cual se encuentra vinculado el municipio desde el 02 de agosto de 2013, para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento Básico.

Que el artículo 2.3.3.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015 define El Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA como: *“Un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos y la implementación efectiva de esquemas de regionalización.....” Comillas y cursiva fuera de texto.*

Que la Universidad de Antioquia mediante contrato interadministrativo N° 2011-CF-37-0114 celebrado con la Gerencia de Servicios Públicos Domiciliarios del Departamento de Antioquia, formuló el citado proyecto el cual fue presentado por la Gerencia de Servicios Públicos Domiciliarios del Departamento de Antioquia, ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para su viabilización.

Que fue revisada por parte de la Subdirección de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico la información técnica, disponibilidad de predios y/o permisos de servidumbre y los mínimos ambientales para la implementación de las obras, en virtud de lo preceptuado en la Resolución 379 de 2012 y 504 de 2013 hallando que el proyecto cumplía con los requerimientos.

**“Un cambio con oportunidades para todos”**

Calle 20 N° 19-36 – Conmutador: 866 01 02 – 866 00 16 – Fax 866 01 55 - Código postal: 053820

Web: [www.alejandria-antioquia.gov.co](http://www.alejandria-antioquia.gov.co) -email: [servipublicos@alejandria-antioquia.gov.co](mailto:servipublicos@alejandria-antioquia.gov.co)



MUNICIPIO DE  
ALEJANDRÍA  
NIT 890.983.701-1

## RESOLUCIÓN Nº. 030 de 2016

Código: CON-FR-13

Versión: 01

Página 3 de 5

Que en sesión N° 27 de junio 3 de 2015 el Comité Técnico de Proyectos como instancia asesora en el proceso de evaluación y aprobación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, recomendó que el proyecto era Técnicamente Aceptable.

Que en sesión N° 47 de septiembre 25 de 2015 el Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico emitió concepto de viabilidad, no obstante con algunos condicionamientos que deberán cumplirse, previo el inicio de selección de proponentes, dentro de los cuales se encuentra: la expedición del certificado de libertad y tradición correspondiente al predio donde se construirá, la planta de potabilización y los tanques de almacenamiento.

Que el predio proyectado para esta construcción es propiedad del Municipio de Alejandría, así se desprende de la escritura pública N° 267 de mayo 26 de 1929, venta realizada por Eusebio, Dolores y Carmen Ciro a este ente territorial representado en aquella época por el personero municipal.

Que la escritura tanto en su portada como en su parte final, contiene "*Oficina de Registro del Circuito del Peñol, Junio 04 de 1.929 anotada hoy en el libro de registro N° 2 tomo 1 a folios 62 y 63: bajo la partida N° 97, información verificada en la oficina de registro e instrumentos públicos de Marinilla donde efectivamente están asentadas las escrituras que correspondían al círculo registral del Municipio del Peñol, más concretamente en los libros llamados antiguo sistema, donde solo se registraban falsas tradiciones y posesiones originadas en sucesiones ilíquidas.*

Que el círculo registral correspondiente en la actualidad para los inmuebles del Municipio de Alejandría es la seccional de Santo Domingo, oficina donde negaron la inscripción de la escritura basados en que el predio procede de una sucesión ilíquida del señor Camilo Ciro, habido por sus herederos en esa causa mortuoria, en consecuencia, lo adquirido por el Municipio de Alejandría fueron acciones y derechos hereditarios que se traduce en un título incompleto, por tanto, acorde con lo estipulado en la Ley 1579 de 2012 (Estatuto Registral) la registradora seccional del municipio de Santo Domingo se encuentra impedida para crearle un folio de matrícula inmobiliaria.

Que con el objetivo de contar con el certificado de libertad y tradición y continuar con el proceso licitatorio del proyecto cuyo alcance lo determina "La Construcción del Acueducto Multiveredal Tocaima, El Carbón, La Pava y Piedras en el Municipio de Alejandría" es necesario sanear el título que permitirá el registro de la escritura, a través de la vía administrativa.

Que el citado proyecto se enmarca dentro de los criterios de urgencia descritos en el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, dado que las veredas El Carbón, Tocaima, La Pava y Piedras no cuentan con un sistema de acueducto construido y el común de sus habitantes se abastece directamente de las quebradas cercanas sin ningún tipo de tratamiento, en

**"Un cambio con oportunidades para todos"**

Calle 20 N° 19-36 – Conmutador: 866 01 02 – 866 00 16 – Fax 866 01 55 - Código postal: 053820

Web: [www.alejandria-antioquia.gov.co](http://www.alejandria-antioquia.gov.co) -email: [servipublicos@alejandria-antioquia.gov.co](mailto:servipublicos@alejandria-antioquia.gov.co)



MUNICIPIO DE  
ALEJANDRÍA  
NIT 890.983.701-1

## RESOLUCIÓN Nº. 030 de 2016

Código: CON-FR-13

Versión: 01

Página 4 de 5

varios casos cargan el líquido desde los cuerpos de agua hasta sus viviendas, incluso contaminada con lombrices y microbios, o sustancias tóxicas que dan lugar a graves problemas de salud, como el cólera, la fiebre tifoidea, la disentería, poliometitis, meningitis, hepatitis A y B. consumir agua no potable hace que el riesgo de contraer enfermedades gastrointestinales se multiplique, por ende, se vuelve indispensable prever de mínimo una planta potabilizadora a esta zona rural que carece del recurso purificado, se resalta además, que un niño expuesto de manera continua a parasitosis intestinales por el consumo de agua contaminada tiene un deficiente crecimiento y desarrollo intelectual que lo somete a mayores riesgos durante su infancia que pueden ocasionarle hasta la muerte.

Que la Constitución Política de Colombia 1991: Título XII, capítulo 5, define la prestación de los servicios públicos como "Una finalidad social y un deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional", de acuerdo con este mandato constitucional, la Ley 99 de 1993, consagra que el principal uso del agua es el consumo humano, por lo cual el Estado le dará prioridad a los servicios públicos de abastecimiento de agua, creando un ambiente sano.

Que la Ley 142 de 1994 Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios. Sostiene que el agua como fuente de abastecimiento para cualquier comunidad es un recurso vital, indispensable en el desarrollo de múltiples actividades, constituyéndose sin lugar a dudas, en un elemento fundamental en la vida de todo ser vivo.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el derecho al agua potable y lo ha ratificado en sentencia T 028/14 donde consigna que toda persona tiene derecho fundamental prima facie a disponer y acceder a cantidades suficientes, y de calidad, de agua apta para el consumo humano, incluso puede reclamar mediante acción de tutela que se le proteja judicialmente aquella dimensión del derecho al agua que comprometa el consumo humano, en tanto resulta necesario para preservar otros derechos fundamentales como la vida en condiciones dignas, la salud o la salubridad de las personas.

Que con la "Construcción del Acueducto Multiveredal Tocaima, El Carbón, La Pava y Piedras en el Municipio de Alejandría" adicional a cumplir con el precedente soporte, se pretende igualmente mejorar la cantidad y calidad físico – química y bacteriológica del agua de consumo, en tanto es viable adelantar la declaratoria de urgencia que permitirá la expropiación administrativa del inmueble requerido para la ejecución del proyecto.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás

### **"Un cambio con oportunidades para todos"**



MUNICIPIO DE  
ALEJANDRÍA  
NIT 890.983.701-1

## RESOLUCIÓN Nº. 030 de 2016

Código: CON-FR-13

Versión: 01

Página 5 de 5

derechos reales sobre el inmueble situado en el paraje Buena Vista, requerido para la ejecución del proyecto denominado "Construcción del Acueducto Multiveredal Tocaima, El Carbón, La Pava y Piedras en el Municipio de Alejandría".

Artículo 2º.- Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículo 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, para permitir que el Municipio de Alejandría – Antioquia, adelante los trámites de adquisición, respecto de los derechos de dominio y demás derechos reales que recaigan sobre el inmueble mencionado en el artículo primero, destinado para la construcción de la planta de potabilización y los tanques de almacenamiento.

Artículo 3º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Alejandría – Antioquia, a los quince (15) días de marzo de dos mil dieciséis (2016).

LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ  
Alcalde Municipio de Alejandría

**"Un cambio con oportunidades para todos"**